

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 6 rs. vn. al mes y 15 rs. por 3 meses para esta ciudad. Para fuera franco de porte por un mes 40 rs. y por 3 meses 27 rs.



No se dará curso á ninguna reclamacion ni se insertarán los anuncios que se dirijan á la redaccion del mismo si no es franco de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*La Comision Central de indemnizaciones de los daños ocasionados durante la guerra civil, con fecha 15 del actual me dirige la circular siguiente.*

Deseando esta Comision Central evacuar con toda la brevedad posible el honroso encargo que por establecimiento de la ley y por designacion del Gobierno ha obtenido, y siendo de la mayor urgencia el conocer á fondo el importe de las reclamaciones que en totalidad y por clases resulta de los expedientes promovidos; ha acordado encargar á V. S. que se sirva por su parte activar cuanto sea posible, la conclusion y remesa, ó devolucion de los expedientes que todavía pendien en esa provincia, ejerciendo á este fin el influjo de su autoridad sobre los Ayuntamientos de la misma y exhortando á la Excma. Diputacion provincial y al Intendente para que por parte de estas autoridades no sufran retraso el despacho de solicitudes tan atendibles como las de los beneméritos españoles que han sufrido daños por su patriotismo durante la pasada guerra y que han sido objeto de la paternal solicitud del poder legislativo en la ley de 9 de Abril del año próximo pasado.

Al mismo tiempo que la Comision Central hace á V. S. este recuerdo, no puede menos, acudiendo al objeto de proeurar que no sufran retraso los expedientes, de dirigir á V. S. las siguientes prevenciones para no tener precision de nuevas devoluciones y nuevos trámites é informes en los expedientes que vengan á la Comision faltos de las circunstancias que la citada ley considera necesarias.

1.ª Que al examinar y aprobar V. S. los expedientes de indemnizaciones, vistos ya por la Diputacion y por el Sr. Intendente, se sirva examinar con toda escrupulosidad, si les falta alguno de los requisitos que la citada ley exige, mandando se llenen desde luego por quien corresponda.

2.ª Que se sirva á V. S. exigir con especial cuidado conforme al artículo 43 de la ley que en los

informes de la Diputacion provincial se diga clara y terminantemente que número de vocales asisten al acuerdo, cuantos aprueban y cuantos disienten, para lo cual convendria que al margen del informe, se digese, ó pusiese lista nominal de los concurrentes, ó de la representacion de cada uno, segun que es autoridad, ó diputado de tal ó cual partido.

3.ª Que asimismo se sirva V. S. cuidar que no falte en expediente alguno la nota feaciente de haber, ó no haber persona contra quien reclamar en particular los daños sufridos, conforme al artículo 6.º de la ley, de lo cual certificará el respectivo ayuntamiento, siendo esto tambien luego objeto del informe de la Diputacion y de las demas autoridades superiores de la provincia.

4.ª Que igualmente se haga constar en cada expediente si el interesado ha obtenido alguna indemnizacion pecuniaria, ó de otra especie bajo cualquier concepto que haya sido, sobre lo cual deberá informar bajo su responsabilidad el ayuntamiento por lo relativo al pueblo y por lo que hace á la provincia las tres autoridades superiores de ella, todo segun el artículo 46 de la ley.

5.ª Que para cumplir con lo que exige el artículo 42 tan terminantemente, se sirva V. S. prevenir á los ayuntamientos que en su respectiva localidad y en el boletin oficial de la provincia, se dé á las reclamaciones toda la publicidad necesaria para que llegue á noticia de cuantos quieran contradecirla; cuidando de que no falte en expediente alguno la nota feaciente de haberse hecho tal publicacion, y la fé positiva ó negativa de haberse reclamado contra las peticiones y justificaciones de los vecinos damnificados.

La Comision espera del celo de V. S. por el cumplimiento de la ley y por su patriotismo que se servirá mirar con toda escrupulosidad en los expedientes la existencia, ó la falta de estos requisitos y de los demas que la ley previene, como único medio de abreviar el despacho de este importante negociado, de llenar el filantrópico y justo fin de la ley vigente, y de contribuir al pago de una sagrada deuda que la Nacion tiene tan solemnemente reconocida.

*Lo que comunico á los ayuntamientos constitu-*

*cionales y demas autoridades á quienes compete, asi como á los interesados en la indemnizacion de perjuicios, para su conocimiento y fines que son consiguientes Zaragoza 19 de Enero de 1843.—Juan Salvador Ruiz.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA  
DE ZARAGOZA.

Hallándose dispuesto en Real decreto de 29 de Abril de 1839 y su artículo 3.º la presentacion semestralmente de las fees de existencia de todos los Títulos y Grandezas, para dirigirlas á la Contaduría general de Valores, y no habiéndolo realizado los que tienen consignado el pago de Lanzas y medias anatas en la Tesorería de Rentas de esta provincia por lo que respecta al 2.º trimestre del año próximo pasado, espero que lo verificarán á la posible brevedad por sí ó por medio de sus apoderados en la Contaduría de Rentas de la misma, avisando á dicha dependencia los que hagan directamente su envío á la Corte para su gobierno Zaragoza 18 de Enero de 1843.—Pascual de Urceta.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia, se suspende la venta de una casa, tejár y tierras en labor y de pasto, sita en las Fuentes término de esta ciudad, procedente del ramo de inmunidad eclesiástica de la misma, cuya venta estaba señalada para el día 25 del corriente; y se avisa al público para su conocimiento. Zaragoza 20 de Enero de 1843.—José de la Cruz.

Queda sin efecto la subasta de venta de fincas anunciada para el 1.º de Febrero próximo, en quiebra de varios compradores, en razon á haber satisfecho cada uno respectivo, las cantidades de sus descubiertos. Por igual motivo se suspende tambien la venta de las fincas del anuncio del 30 del corriente mes, bajo los números 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16 y 17. Zaragoza 20 de Enero de 1843.—José de la Cruz.

*Administracion principal de Bienes Nacionales de esta provincia.*

En conformidad del artículo 43 de la instruccion de 1.º de Marzo de 1836, se anuncia al público hallarse abierta por quince dias la subasta de las diez fincas que se espresarán, y á las que no hubo licitadores en el día 31 de Diciembre último que se subastaron; á fin de que los sujetos que quieran interesarse en la compra de dichas fincas, puedan verificar sus proposiciones en la escribanía de Bienes Nacionales dentro del espresado término que principiara á correr desde el 16 del actual.

*Del convento de religiosas dominicas de Calatayud.*

En quiebra: una heredad rematada en la cantidad de 780 rs. vn. ó sea la 3.ª porcion de las 3 en que fué dividida, sita en los términos de la villa de Ateca partida del Bevedero de cabida de una yugada una cuartalada tierra monte, confronta con la 1.ª porcion, le corresponde de arriendo 2 anegas 7 al-

mudes trigo, capitalizada en 774 rs. 24 mrs. y tasada en 780 que es la cantidad porque se saca á subasta.

*Del convento de Santa Clara de idem.*

En quiebra, otra heredad rematada en la cantidad de 90 rs. sita en la hoya de los Sacos términos de Velilla de Giloeca, de 3 cuartas de yubadas de tierra, confronta con la acequia de la Quema, le corresponde de arriendo 3 almudes trigo, capitalizada en 75 rs. y tasada en 90 rs. que es &c.

En quiebra: otra heredad rematada en 164 rs. sita en los Monges término de Vilella de Giloeca, de media yubada de monte, confronta con Manuel Molina y Mariano España, le corresponde de arriendo 7 almudes trigo, tasada en 130 rs. y capitalizada en 174 rs. que es &c.

En quiebra: una casa rematada en la cantidad de 3600 rs. sita en la ciudad de Calatayud en la subida de los hiladores estramuros de la puerta de Zaragoza, confronta con otras de Josefa Guerra, se halla sin arriendo por su estado ruinoso, pero en su último arriendo que finó en 1838 lo estuvo en 100 rs., capitalizada en 2250 y tasada en 3600 que es &c.; el arriendo de las 2 fincas anteriores fina levantada la cosecha de 1843.

*Del monasterio de Trasobares.*

En quiebra: un huerto rematado en la cantidad de 200 rs. sito en los términos de Trasobares de 4 anegas tierra, confronta con camino de Tabuenca y otro de Manuel Laborda, no está arrendado y los peritos le han graduado la renta de 4 rs. tasado en 40 rs. y capitalizado en 160 rs. que es &c.

*Del convento de Agustinos de Belchite.*

En quiebra: una viña huerta, rematada en 1310 rs. sita en los términos de dicha villa partida del Nogueral de 4 anegas 3 almudes tierra, confronta con otras de D. Javier Castro, y Marco Vidal, no tiene carga, ni está ni ha estado arrendada hace algunos años, pero los peritos le han graduado la renta de 40 rs. tasada en 1200 rs. y capitalizada en igual cantidad que es &c.

En quiebra: un campo rematado en la cantidad de 960 rs. sito en id. partida de la Balcuente de 7 anegas 5 almudes tierra, confronta con otras de la viuda de D. Domingo Genzor y D. Javier Castro; no tiene carga, ni tampoco está arrendado pero los peritos le han graduado la renta de 32 rs. tasado en 760 rs. y capitalizado en 960 rs. que es &c.

En quiebra: cuatro campos yermos rematados en la cantidad de 870 rs. sitos en el plano término de dicha villa y son a saber: uno de un cahiz 2 anegas 4 almudes tierra, confronta con otros de Pedro Graniel y D. José María; otro de 6 anegas tierra, confronta con los herederos de Mosen Ventura Perez y D. Manuel Garcés; otro de un cahiz 6 anegas tierra, confronta con otros del mismo convento y José Bernaber; otro de una anega 8 almudes tierra, confronta con otros de Mateo Perez y Antonio Garcia; no estan arrendados, por lo que y no habiéndoles sido señalada renta no se han podido capitalizar: tasados en 870 rs. que es &c.

En quiebra: dos campos yermos rematados en la can-

tividad de 220 rs. sitos en id. uno al camino de la Chama de 3 anegas 4 almudes tierra, confronta con herederos de Manuel Capdevilla y camino; y otro en las Varellas de 6 anegas tierra, confronta con la huerta y campos de Mariano Gorrin: no estan ni han estado arrendados ni tampoco se les ha señalado renta alguna: tasados en 220 rs. que es &c.

En quiebra: un pajar y corral de hilador rematado en 1000 rs. vn. y consiste en el dia de un pequeño edificio situado en dicha villa, confronta con senda que dirige al puente conocido por el nombre de los frailes: no está ni ha estado arrendado ni los peritos le han graduado renta alguna, tasado en 1000 rs. vn. que es &c.

Zaragoza Enero 14 de 1843. = José de la Cruz.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Circular para la fijacion de las listas Electorales y sobre el modo de hacer las reclamaciones de inclusion y exclusion en las mismas.

Formadas y en prensa ya las listas electorales de esta provincia, que se remitirán á los pueblos con la oportunidad necesaria, procederán sus Ayuntamientos á ponerlas de manifiesto en el sitio acostumbrado por el término de 15 dias, segun previene el artículo 13 de la ley electoral, que principiara el 1.º de Febrero próximo y finará el 15 del mismo, ambos inclusive, para la eleccion de las Cortes convocadas por decreto de S. A. el Regente del Reino de 5 del presente mes.

Dentro del referido término procurarán manifestar las respectivas municipalidades, las equivocaciones de nombres ó apellidos que advirtieren en los electores de su jurisdiccion, asi como los que deban ser escludidos de las listas por fallecimiento.

Para las reclamaciones que se intenten, se tendrá presente lo que ordena el artículo 15 de la espresada ley, que dice asi. *Los individuos que se hallen inscritos en las listas electorales ó que justifiquen deber estarlo, serán los únicos que tendrán derecho á reclamar la exclusion ó inclusion en ellas, tanto de sus propios nombres como de cualquier otra persona.* Al efecto acompañarán para la inclusion los documentos que justifiquen el caso, y que previene la predicha ley en su artículo 7.º y para la exclusion, los que sirvan á acreditar la causa por la que se pida dicha exclusion.

Para hacer los recursos se tendrá igualmente presente lo que se dispone en el artículo 16 de la propia ley reducido, á que *Estos recursos se entablarán ante las respectivas Diputaciones provinciales, directamente ó por conducto de los Ayuntamientos, dentro de los 15 dias en que esten espuestas al público las listas electorales.* En su virtud los interesados dirigirán sus solicitudes por escrito á la Secretaria de esta Diputacion Provincial ó por conducto de su Ayuntamiento á la misma ó se presentarán á pedir de palabra en las sesiones públicas que al efecto celebrará de once á una de la mañana en el local acostumbrado.

Esta Corporacion espera que tanto los Ayuntamien-

tos como los individuos particulares, contribuirán con laudable celo y entera exactitud á la perfeccion de estos trabajos, cuya importancia no cree necesario encarecer. Zaragoza 21 de Enero de 1843. = El Presidente Juan Salvador Ruiz. = Manuel Lasala, Secretario.

#### D. Pascual de Unceta Intendente Subdelegado de Rentas de esta Provincia, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto á Antonio Abad natural de Illueca, arriero, habitante en Magallon, y Antonio Gimeno (a) Sardina natural de Herrera, arriero vecino de Romanos, contra quienes estoy procediendo criminalmente por causa sobre ocupacion de catorce caballerías cargadas con Sal y muerte del dependiente de la empresa Francisco Guinda, para que dentro de nueve dias se presenten en esta ciudad y sus cárceles Nacionales de rejas á dentro, á tomar traslado de la causa, y de defenderse de lo que les resulta; que si asi lo hicieren se les oirá y guardará justicia en lo que la tubieren, y en su rebeldia proseguiré, sin mas citarles y emplazarles hasta sentencia definitiva y tasacion de costas inclusive, si las hubiere; y los autos y demas diligencias que se practiquen se notificarán en los estrados del Tribunal, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 14 de Enero de 1843. = Pascual de Unceta. = Por mandado de S. S. Bernardino Cabrero.

*Sociedad médica general de Socoros mútuos. = Comision provincial de Zaragoza.* = En junta general que esta comision celebró el dia 5 del actual, tomó en consideracion las razones que su director hizo presentes para esconerar del cargo de secretario á D. Marcos Bertran; y en su vista la misma nombró al infrascripto para desempeñarlo hasta fin de este bienio que termina en el mes de Marzo de este año. Lo que se hace saber á los señores sócios para su inteligencia.

*Idem.* Asimismo nombró la junta general en dicho dia conforme á lo prevenido en los estatutos, los individuos que han de reemplazar en el siguiente bienio á los señores que cesan en sus cargos, y son. = Para director de la comision á D. Francisco Gallego; para secretario á D. Francisco Pratosí; para tesorero á D. Ignacio Durango y Trigo, y para vocal á Don Joaquin Lagunas. Lo que con el propio objeto se hace saber de acuerdo de esta comision.

*Idem.* D. Pedro Ramos, profesor de medicina residente en Velilla de Ebro: D. José Aramburo idem id, residente en Erla: D. Antonio Sorolla, profesor de cirugia, residente en Peñarroya; D. Antonio Gargallo, profesor de farmacia, residente en Alfajarin, y D. Juan Pablo Rodrigo, id. id, residente en Zaragoza, han presentado solicitud para ser admitidos en la sociedad en la que se hallan pendientes. Esta comision en cumplimiento de las órdenes de la sociedad, publica el presente anuncio con el objeto de que si algun sócio tiene noticia de defecto alguno, por el que alguno de los pretendientes no deba ser admitido, lo manifieste á la comision ó á su secretario dentro del término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio. = Por acuerdo de la misma. = Bonifacio Carbó, secretario.

*Idem.* En la junta general de socios celebrada en 30 del pasado mes de Diciembre, se declaró el dividendo correspondiente al primer semestre del año que espira; y la comision central en cumplimiento de lo prevenido en los estatutos ha acordado que el pago del citado dividendo se verifique desde 1.º de Enero de 1843, con término de tres meses, que concluirán en el día 31 de Marzo próximo venidero: lo que se hace saber á todos los socios que hubieren pagado la cuarta parte de cuota de entrada hasta 30 de Junio de 1842, comprendidos en dicho dividendo, según lo mandado en el art. 82 de los estatutos, para que acudan á hacer el pago en lo que les toque en el mismo por sus respectivas acciones dentro del término de los tres meses espresados: en la inteligencia, de que no pagando antes de concluirse dicho término perderan todo derecho á la pension, y dejarán de pertenecer á la sociedad conforme á lo dispuesto en los estatutos.—José Ramon Villalba, secretario general.—Y la comision provincial de Zaragoza, repite este anuncio, para que llegando á noticia de todos los socios pertenecientes á ella, puedan verificar desde luego el referido pago. Zaragoza 13 de Enero de 1843.—De acuerdo de la comision.—Bonifacio Carbó, secretario.

*Sociedad Artística general de Socorros mutuos.*—*Comision Central.*—D. Nicomedes Rodriguez, natural de esta ciudad, ha acudido á esta Comision por conducto de la provincial de Valladolid, reclamando la pension de ocho reales diarios por hallarse imposibilitado de ejercer su profesion, á consecuencia de una *afeccion muscular; dependiente del sistema nervioso*, con arreglo á lo prescripto en los artículos 39 y 41 de los Estatutos.

El D. Nicomedes se inscribió en la Sociedad en clase de maestro ebanista el 4 de Enero de 1842, diciendo haber nacido en esta ciudad el 15 de Setiembre de 1807 teniendo por consiguiente 34 años, 3 meses y 47 días. Le fué espedita patente de Sócio en 27 de Enero de 1842, con el número 148 por 3 acciones ordinarias y una extraordinaria.

Esta Comision Central, conforme á lo prevenido en el artículo 58 de los Estatutos, acordó en sesion de 2 del corriente abrir el juicio contradictorio, á fin de que si algun Sócio tuviese noticia de cualquier circunstancia contra la exactitud de los datos espresados por el reclamante ó contra el derecho que alega para el goce de la pension, lo comunique dentro del término de un mes, á contar desde el día en que se publique en el Boletin oficial de Valladolid, al Secretario general de la Sociedad, que reside en la misma, calle de Teresagil, casa llamada de las Aldabas. Valladolid 3 de Enero de 1843.—Por acuerdo de la Comision Central, José Francés de Alaiza, Secretario.

Por disposicion del Sr. D. Joaquin Ballarin, Juez de primera Instancia de este Partido y para pago de costas se ha señalado el día trece de Febrero próximo á las once de su mañana en la casa posada de dicho Sr. Juez para la tranza y remate de una casa propia de Salvador Acin, vecino de Luesia, sita en dicha Villa y su barrio nuevo, confrontante con otra de Ramon Montañés y granero de Don Felipe Campos retasada en mil seiscientos rs. vn.

Loque se hace saber al público para que los que

quieran interesarse en dicha tranza se presenten en el parage, día, y hora señalados. Sos diez y siete de Enero de 1843.—Por su mandado, Blas Ponz.

*Continúa el artículo sobre la fabricacion del vino inserto en los Boletines números 3, 5 y 6.*

*Composicion química del mosto.* Para conocer la cantidad de un mosto es preciso asegurarse de la cantidad de azucar que contiene. Su densidad comparada á la del agua pura bajo un mismo volumen, no es siempre una medida cierta porque el peso del mosto puede variar por la presencia de otras sustancias que acompañen al azucar.

El procedimiento mas exacto para determinar la densidad del mosto seria el de pesarlo con una buena balanza comparativamente con agua destilada, á la temperatura de 15 grados. Pero como esta operacion podria no hacerse con exactitud, vale mas en la practica servirse del areómetro de Beaumé, que en este caso toma el nombre de *pesamosto*. Para facilitar el uso del instrumento presentaremos una tabla de las densidades de los líquidos correspondientes á los grados de su escala, á la temperatura de 12 y medio grados.

En esta tabla se supone que la densidad del agua es igual á 1000, esto es, que suponiendo que un cierto volumen de agua pese 1000 libras por ejemplo, el mismo volumen de otro líquido pesará las libras que en la tabla corresponden á los grados marcados por el areómetro.

TABLA DE DENSIDADES.

Grados.	Densidad.	Grados.	Densidad.
1	1008	28	1241
2	1015	29	1252
3	1022	30	1263
4	1029	31	1274
5	1036	32	1285
6	1043	33	1296
7	1051	34	1308
8	1059	35	1320
9	1067	36	1332
10	1075	37	1345
11	1083	38	1358
12	1091	39	1371
13	1099	40	1384
14	1107	41	1397
15	1115	42	1410
16	1125	43	1424
17	1134	44	1438
18	1143	45	1453
19	1152	46	1468
20	1161	47	1483
21	1170	48	1498
22	1180	49	1514
23	1190	50	1530
24	1200	51	1546
25	1210	52	1563
26	1220	53	1580
27	1230	54	1598

(Se continuará.)

Zaragoza: Imprenta Nacional.